

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020.

Versión estenográfica de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Buenas tardes, estamos en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones del 25 de noviembre de 2020.

Para la instalación de la Sesión pido a la Prosecretaria Técnica del Pleno que verifique el *quorum*.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Buenas tardes, por tratarse de reunión virtual agradeceré a los Comisionados que hagan constar su asistencia de viva voz en el siguiente orden.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Presente.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Presente.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Presente.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** ¿Comisionado Fromow?

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Presente.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Prosecretaria.

Presente.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Presente.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Presidente, le informo que con la presencia de los seis Comisionados hay *quorum* para llevar a cabo la Sesión.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bien, procedemos a la aprobación del Orden del Día, pero previamente a ello pido a la Unidad de Política Regulatoria que tiene un tema que tratar al respecto.

Adelante, maestro Víctor Rodríguez.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias, Comisionado Presidente.

Se solicita el retiro del asunto I.46, correspondiente al desacuerdo de interconexión entre Axtel y Telcel, dado que el 20 de noviembre el apoderado legal de Axtel presentó un escrito por medio del cual solicita que, para el presente desacuerdo y respecto a la determinación de las tarifas en su carácter de operador móvil virtual, la resolución sea emitida a nombre de Alestra Servicios Móviles, S.A. de C.V., en virtud de la reestructuración de las empresas que forman el grupo de control de Axtel y derivado de la cesión de derechos y obligaciones de la concesión única para uso comercial que otorgó el Instituto a favor de Alestra Innovación Digital, S. de R.L. de C.V. a favor de Alestra Servicios Móviles.

Por lo que, a efecto de realizar un análisis sobre la procedencia de la petición realizada por Axtel, se solicita que el Proyecto sea retirado de este Orden del Día y, dado que el plazo para emitir la resolución aún continúa corriendo y fenece hasta el próximo 10 de diciembre de 2020, estaríamos en posibilidades de que, una vez realizado el análisis correspondiente, pueda ser sometido a consideración de ustedes para la próxima Sesión programada para el 2 de diciembre de 2020.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bien, pues de no haber inconveniente procederíamos a la aprobación del Orden del Día con el retiro del asunto I.46 entonces.

Solicito, por tanto, la aprobación del Orden del Día con los asuntos mencionados, excepto el... circulados, excepto el I.46, y pido a la Prosecretaría del Pleno que recabe dicha aprobación.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Se recaba votación para la aprobación del Orden del Día, incluyendo la modificación señalada.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** ¿Comisionado Fromow?

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Prosecretaria.

A favor.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Presidente, le informo que el Orden del Día queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bien, procedemos a la discusión y votación de los asuntos que se someten a nuestra consideración como Pleno.

Bajo los numerales I.1 a I.45, están asuntos correspondientes a la Unidad de Política Regulatoria, se trata de cuarenta y cinco resoluciones mediante las cuales el Pleno del IFT determina condiciones de interconexión no convenidas entre distintos concesionarios.

Pido a la Prosecretaria Técnica, a la maestra Suárez Solorza, que nos dé lectura a los cuarenta y cinco asuntos en el formato simplificado en que lo hemos venido haciendo.

Adelante, maestra, por favor.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Sí, gracias.

A fin de facilitar la lectura de los cuarenta y cinco asuntos, señalaré el número del asunto conforme al Orden del Día y el nombre de la empresa.

En los asuntos 1 al 3 está la empresa Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.; en el 1 con Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.; en el 2, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.; y en el I.3, Pegaso, S.A. de C.V.

Bajo el numeral I.4, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y por el otro, Mega Cable, S.A. de C.V.

En el número I.5, Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., México Red Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.; por el otro lado, Mega Cable, S.A. de C.V.

Bajo el numeral I.6, IENTC, S. de R.L. de C.V. y Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V.

En el I.7, Directo Telecom, S.A. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Norte S. de R.L. de C.V.

En el I.8, igual, Directo Telecom, S.A. de C.V. con Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.

En los asuntos 9 al 12 está la empresa Axtel, S.A.B. de C.V.; en el I.9, Mega Cable, S.A. de C.V.; en el 10, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.; en el 11, Protel I-Next, S.A. de C.V.; y en el 12, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

En los asuntos 13 a 45, está por una parte la empresa Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.; bajo el numeral 13, Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.; en el 14, Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; en el 15, Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V.; en el 16, IP Matrix, S.A. de C.V.; en el 17, Starsatel, S.A. de C.V.; en el 18, Octacom, S.A. de C.V.; en el 19, Asiya Comunicaciones, S.A. de C.V.; en el 20, Vinoc, S.A.P.I. de C.V.; en el 21, TV Rey de Occidente, S.A. de C.V.;

en el 22, Miguel Ángel González Dobarganes; en el 23, Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V.; en el 24, Qualtel, S.A. de C.V.; en el 25, Valor Agregado Digital, S.A. de C.V.; en el 26, Tactic Tel, S.A. de C.V.; 27, Protel I-Next, S.A. de C.V.; 28, Convergía de México, S.A. de C.V.; 29, Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V.; 30, Servnet México, S.A. de C.V.; 31, Teligencia, S.A. de C.V.; 32, UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.; 33, Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V.; 34, Pegaso PCS, S.A. de C.V.; 35, Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.; 36, Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.; 37, AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.; Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.; en el 38, Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.; 39, Directo Telecom, S.A. de C.V.; 40, Mega Cable, S.A. de C.V.; 41, Cablevisión, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.; en el 42, OpenIP Comunicaciones, S.A. de C.V.; 43, Connect Telecom, S. de R.L. de C.V.; 44, Comunícalo de México, S.A. de C.V.; y finalmente, en el 45, Marcatel Com, S.A. de C.V.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bien, están a consideración de los señores Comisionados los asuntos I.1 a I.45.

No es cierto, no es cierto, disculpe, Comisionado Juárez, era importante que previamente nos hiciera alguna exposición el área por algunos ajustes que hizo a los textos; y luego le doy la palabra, si usted me permite, perdone la confusión.

Entonces, adelante, Víctor Rodríguez, por favor, para la presentación general y los ajustes que se hicieron en algunos casos.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias, Presidente.

Se resuelven condiciones de interconexión con diversos concesionarios para el caso del Agente Económico Preponderante, se determinan las tarifas de conformidad con lo establecido en las condiciones técnicas mínimas para el caso de las tarifas de interconexión por servicio de terminación en usuarios fijos de 0.002842 por minuto de interconexión, esto en los asuntos I.4 y I.12.

La tarifa de interconexión para terminación en usuarios móviles bajo la modalidad del que llama paga es de 0.018489 pesos por minuto de interconexión, esto es para los asuntos I.6 y del I.13 al I.45.

El servicio por terminación de mensajes cortos en usuarios móviles, que es de 0.009889 por mensajes, en los asuntos I.13, I.34, I.35, 37 al 42, el 44 y el 45.

En el caso de la tarifa por los servicios de tránsito en la red fija es de 0.03554, para los asuntos 4 y 12.

La tarifa por el servicio de tránsito en la red móvil es de 0.02184 en los asuntos 39, 40, 41 y 42.

Los servicios de originación para el caso del asunto 4 en usuarios fijos, que sería de 0.003071.

Y las tarifas por el servicio de cobricación en los asuntos I.4 y I.12, y para operador móvil en los asuntos I.40 y I.42.

En el caso del asunto I.4, se establece la tarifa de facturación y cobranza.

Y en los asuntos 39 y 41 se determina que Telcel deberá ofrecer a Directo y Cablevisión Red las condiciones para... los términos y condiciones para el intercambio de mensajes cortos, de conformidad con el anexo G de los servicios de intercambio de mensajes cortos del Convenio Marco de Interconexión, asimismo, en los asuntos I.13 y I.38.

En el caso de los concesionarios distintos el Agente Económico Preponderante, igual se realizan las tarifas de interconexión conforme a las condiciones técnicas mínimas, en el caso para usuarios fijos, terminación en usuarios fijos es de 0.03491, que son los asuntos del I.1 al I.45.

La tarifa de interconexión por los servicios de terminación en usuarios móviles bajo la modalidad el que llama paga es de 0.073714 por minuto de interconexión, en los asuntos 1, 2, 3, 7, 10, 34, 35 y 37.

Por la terminación de mensajes cortos en usuarios móviles es de 0.017242 por mensaje, en los asuntos 1, 2, 3, 7, 10, 34, 35 y 37.

Y la tarifa por servicio de terminación de mensajes cortos en usuarios fijos es de 0.011764, en los asuntos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 13, 39, 40 y 45.

Se establecen también las tarifas de interconexión en aquellos casos que son operadores móviles virtuales, como se venía resolviendo para terminación en usuarios que tengan como red de destino la del Agente Económico Preponderante, distinta a las que terminan en concesionarios distintos al Agente

Económico Preponderante y son similares a las que ya había comentado en asuntos previos.

Asimismo, se establece la tarifa de interconexión en los asuntos 1.4, 5, 9 y 40, en los asuntos 5 y 41, en los asuntos 9, 10 y 12, y en los asuntos 42 para el servicio de terminación de mensajes en usuarios móviles bajo operadores móviles virtuales, y son distintas dependiendo de la red con la cual está hospedado el operador móvil virtual.

En los asuntos 5, 38, 39 y 41, se establece la realización de la interconexión entre los concesionarios que son parte de los desacuerdos; también en los asuntos 4, 5, 9 y 40, se resuelve que ha lugar la determinación de las tarifas por el registro de detalles de llamadas.

En todos los casos, como se ha venido señalando, se determina la manera en la cual se calculan las contraprestaciones y se establece que se deberán suscribir los convenios dentro de un plazo de diez días y remitir un ejemplar al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, quiero realizar puntualizaciones en los asuntos 40, 41 y 45, se está corrigiendo un error en donde se establece que las tarifas son para el año 2020, se corrige, son las tarifas para el año 2021.

Y en el caso del asunto 1.4, en dicho desacuerdo entre Telmex, Telnor y Mega Cable, en el Considerando Quinto se determina la tarifa del servicio de mensajes cortos en usuarios fijos que Mega Cable deberá pagar a Telmex y Telnor; sin embargo, en la propia Resolución se considera que no ha lugar a analizar dicha interconexión, porque Telmex y Telnor no cuentan con autorización para la prestación de dicho servicio, por lo cual vamos a eliminar esa tarifa del considerando respectivo, porque no se está resolviendo la tarifa de mensajes cortos en la red de Telmex y Telnor.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bien, hechas las puntualizaciones, damos ahora sí la palabra al Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado.

¿Va a someter a votación o algo esas puntualizaciones que hizo Víctor o eso ya es en económico?, ¿cómo es?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Yo entiendo que al haber sido anunciadas y como se trata de una corrección de errores, digamos, erratas, podrían ser objeto de aprobación al momento de la votación general.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** De acuerdo, ok.

Es nada más para fijar postura en general de todos los proyectos, señalar que yo los acompañaré con mi voto a favor.

Y solamente por lo que hace al asunto listado en el número 39, en el que se resuelven las condiciones de interconexión no convenidas entre Radio Móvil Dipsa y Directo Telecom señalar que mi voto será a favor en lo general, pero en contra del Resolutivo Primero, que está ordenando la interconexión, toda vez que no se trata de una condición sobre la que las partes hubieran solicitado a este Instituto resolver.

Solamente ese posicionamiento, Comisionado, gracias.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A usted, Comisionado.

El Comisionado Sóstenes Díaz tiene la palabra.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Para fijar postura en estos asuntos.

Con relación a los proyectos presentados por la Unidad de Política Regulatoria, correspondientes a los asuntos III.1 a III.38 y III.40 a III.46, me permito adelantar el sentido de mi voto a favor de todos ellos, pero por lo que hace al asunto III.39 mi voto será a favor en lo general, pero en contra del Resolutivo Primero, ya que como lo he expresado en votaciones anteriores, de conformidad con el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el Proyecto únicamente debió pronunciarse sobre las condiciones, términos y tarifas que las Partes no hayan podido convenir y que así lo manifiesten dentro del procedimiento, condición que no se actualiza en el Proyecto, ya que ordenar la interconexión para realizar el intercambio de tráfico para el servicio de mensajes cortos no forma parte de las condiciones sujetas a Resolución.

En razón de lo anterior, y dado que las tarifas de interconexión resueltas correspondientes al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021 fueron determinadas en el acuerdo P/IFT/041120/343, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2020, reitero mi voto a favor de la aprobación

de los proyectos que resuelven las condiciones de interconexión sometidas a determinación del Instituto con la precisión anunciada respecto al asunto I.39.

Y también, agradecer a la Unidad de Política Regulatoria, a Víctor Rodríguez y a Adriana Williams, el esfuerzo que hacen en presentar estos proyectos.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A usted.

Si no hubiese más intervenciones de los Comisionados podemos recoger la votación de los proyectos, con los ajustes de errata y corrección que se indicaron por parte de la Unidad en la exposición.

Prosecretaria del Pleno para recabar la votación.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Sí, Comisionado Presidente.

Se recaba votación de los asuntos I.1 al I.45.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias.

En el I.39 a favor en lo general, en contra del Resolutivo Primero; a favor del resto de los proyectos.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Gracias.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí, a favor de los proyectos.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A favor también.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** ¿Comisionado Fromow?

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Prosecretaria.

A favor de los proyectos con las modificaciones anunciadas.

Eliminado "4" número de palabras, que contiene (1) "información, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral", consistente en porcentajes de la programación que transmite a través de sus canales, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias.

En el asunto I.39 a favor en lo general, en contra del Resolutivo Primero; en el resto de los proyectos, III.1 a III.38 y III.40 a III.45 a favor, incluyendo las modificaciones que se han anunciado.

Gracias.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Presidente, le informo que los asuntos I.1 a I.38 quedan aprobados por unanimidad, el asunto I.39 queda aprobado por unanimidad en lo general y los asuntos I.40 a I.45 quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bien.

Se retiró el asunto I.46, por lo que pasamos al asunto I.47, también a cargo de la Unidad de Política Regulatoria; se trata de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., para dejar de ser considerado como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica.

Le damos la palabra al maestro Víctor Manuel Rodríguez Hilario para su presentación.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias, Presidente.

Se somete a su consideración la resolución mediante la cual se resuelve la petición de Comunicaciones del Sureste, integrantes del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión; el concesionario solicitó al Instituto que determinara que dejó de tener el carácter de agente económico preponderante y que, por ende, no tiene que cumplir con las obligaciones establecidas en la regulación asimétrica.

Acompañado a dicha solicitud manifestó que, a partir del 1 de enero de 2018, [REDACTED] la programación de Grupo Televisa, por lo que estima que ya no se encuentra en el supuesto establecido por el Instituto, para considerarlo parte del

Eliminado "3" número de palabras y "1" número de porcentajes, que contiene (1) "información, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral", consistente en porcentajes de la programación que transmite a través de sus canales, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

mismo Grupo de Interés Económico de Grupo Televisa como afiliada independiente.

Sin embargo, toda vez que en la normatividad no se encuentra previsto un trámite específico para resolver la petición del concesionario, en términos del artículo sexto, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el proceso se sustanció de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo cual se hizo del conocimiento del concesionario, además de precisarle que como parte del trámite en comento se analizaría en sentido inverso a los criterios y elementos que el Instituto siguió, para considerarlo como parte del Grupo de Interés Económico.

Así, como cualquier otro elemento que pudiese identificar la existencia de control o influencia decisiva, intereses comerciales o financieros afines y/o de coordinación de actividades, para lograr un objetivo común con el Grupo Televisa.

En consecuencia, para estar en posibilidad de resolver si es procedente la petición del concesionario se le requirió diversa información, que acreditara o aportara elementos para comprobar las manifestaciones que había realizado y, de igual forma, se solicitaron opiniones a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales y de Competencia Económica.

Con base en lo anterior, es que se analizó la programación del concesionario, que está compuesta por lo menos del [REDACTED] de la programación de Grupo Televisa, que no exista una relación comercial sustancial, que no reciba ingresos sustanciales por la transmisión de publicidad, que no exista una coordinación o unidad de comportamiento en el mercado y no exista un control real o influencia decisiva o que no exista un interés comercial y financiero, en fin.

Como resultado del análisis integral de las opiniones de la información entregada por los concesionarios y demás información disponible en el Instituto se encontró que el concesionario [REDACTED] contenido programático del Grupo Televisa; no se advierte que exista una relación comercial sustancial con dicho grupo, ni otros vínculos que impliquen una coordinación o unidad de comportamiento de mercado, control real o influencia decisiva o un interés comercial y financiero a fin con dicho grupo.

Por lo que resulta pertinente recordar que la motivación original, por la cual se le aplicaron las medidas de preponderancia al concesionario, fue porque existía la posibilidad de una coordinación con el Grupo Televisa en detrimento de las condiciones de competencia y de las audiencias; no obstante, bajo las

condiciones actuales, no es posible afirmar que dicha coordinación exista, dada la operación actual del concesionario.

Por lo anterior, es que en el Proyecto se propone determinar que Comunicaciones del Sureste deja de formar parte del Grupo de Interés Económico declarado como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión y, en consecuencia, le deja de aplicar la regulación asimétrica.

Se han recogido los comentarios de parte de sus oficinas, lo cual han permitido robustecer el Proyecto; antes de terminar quisiera agradecer a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales y a la Unidad de Competencia Económica por la cooperación mostrada en dicho Proyecto.

Muchísimas gracias, Comisionados.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bien.

Está a consideración de los Comisionados.

El Comisionado Sóstenes Díaz tiene la palabra.

Adelante, por favor.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Cuevas.

También para fijar postura en este Proyecto.

Coincido con el análisis realizado por la Unidad de Política Regulatoria, así como de la Unidad de Competencia Económica y de Medios y Contenidos Audiovisuales en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Como ya me había pronunciado en un asunto similar, dado que no contamos con un procedimiento específico, estimo adecuado resolver la solicitud presentada, efectuando un análisis a la inversa de los criterios y elementos que se tomaron en consideración, para determinar al solicitante como parte del Grupo de Interés Económico, declarado como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión.

En dicho análisis no sólo se tomaron en cuenta las pruebas documentales exhibidas por el interesado, sino que se realizó un visionado y registro de los contenidos transmitidos por sus estaciones, así como un examen exhaustivo de todos y cada

Eliminado "9" número de palabras, que contiene (1) "información, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral", consistente en porcentajes de la programación que transmite a través de sus canales, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

uno de los elementos que pudieran dar lugar a la existencia de control o influencia decisiva, influencia significativa, intereses comerciales o financieros afines, así como una coordinación de actividades o unidad de comportamiento para un objetivo común.

Lo que dio como resultado, que además de que Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. [REDACTED] el contenido programático de Grupo Televisa, no se configuran intereses comerciales o financieros en común y la posibilidad de que exista control o influencia decisiva o significativa por parte de Grupo Televisa.

Por lo anterior, acompaño con mi voto a favor del Proyecto en sus términos, al considerar que no existen elementos que justifiquen que Comunicación del Sureste continúe perteneciendo al Grupo de Interés Económico del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión y, en consecuencia, le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica impuestas.

Es cuanto, muchas gracias.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Gracias, Comisionado.

El Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado.

También para fijar postura en este asunto.

Con base en la información proporcionada por el solicitante, así como bien lo expuso el Titular de la Unidad, del análisis inverso de aquellos elementos que dieron lugar a determinarla como empresa perteneciente al Grupo de Interés Económico del Agente Económico Preponderante en radiodifusión se puede concluir que ya [REDACTED] programación de Grupo Televisa, que ha cesado su relación comercial sustancial contractual con ese grupo y que no obtiene ingresos sustanciales por la retransmisión de publicidad por parte del mismo.

Y, asimismo, se verifica la inexistencia de coordinación o unidad de comportamiento en el mercado, control real o influencia decisiva, así como la inexistencia de interés comercial y financiero a fin con el Agente Económico Preponderante en radiodifusión.

Por lo tanto, al ya no existir elementos que lo ubiquen en una situación en la que, dada su operación actual, justifiquen razonada y proporcionalmente que siga perteneciendo al Grupo de Interés Económico en comento es procedente que ya

Eliminado "7" número de palabras y "1" número de porcentajes, que contiene (1) "información, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral", consistente en porcentajes de la programación que transmite a través de sus canales, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

no le apliquen las medidas de regulación asimétrica, a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de la resolución.

Es preciso resaltar que, a falta de un precedente expreso en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para atender esta solicitud, se siguieron las formalidades esenciales de todo procedimiento, con fundamento en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de Aplicación Supletoria.

Dicho eso, considero que el Proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo que adelanto que mi voto será a favor.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Damos la palabra ahora al Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Cuevas.

También para hacer un reconocimiento a todas las áreas que participaron en esta resolución, en este Proyecto; como ya se indicó aquí, si bien en la normatividad vigente no se encuentra previsto un trámite específico para resolver la petición del concesionario, en términos del artículo 6, último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el procedimiento se sustanció de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Y al respecto, a efecto de estar en posibilidad de resolver si resultaba procedente la petición del concesionario se analizaron en sentido inverso los criterios y elementos que este Instituto siguió, para considerarlo como parte del Grupo de Interés Económico, declarado como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, así como cualquier otro elemento que pudiese identificar la existencia de control o influencia decisiva, intereses comerciales o financieros afines y/o de coordinación de actividades, para lograr un objetivo en común con Grupo Televisa.

Una vez analizadas las opiniones de la UMCA y UCE, la información entregada por el concesionario y demás información con que cuenta este Instituto se acredita que el concesionario retransmite [REDACTED] de contenido programático de Grupo Televisa, o sea, [REDACTED].

De igual forma, no se advierte que exista una relación comercial, sustancial y contractual con dicho grupo, ni otros vínculos del concesionario o con aquél, que impliquen una coordinación o unidad de comportamiento en el mercado, control real o influencia decisiva o un interés comercial y financiero afín.

Si bien se identificó una relación del concesionario con una subsidiaria de Grupo Televisa, dado que los ingresos por publicidad que recibe el concesionario no representan una proporción sustancial de la totalidad de sus ingresos, no se advierte que genere una relación de control o influencia decisiva.

Por lo anterior, no se advierte que existan elementos que ubiquen al concesionario en una situación en la que, dada su operación actual, justifiquen razonada y proporcionalmente que siga perteneciendo al Grupo de Interés Económico, declarado como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión y, en consecuencia, le siga aplicando la regulación asimétrica.

Ahí hay que recordar que, pues, es un contexto muy similar a una Resolución que ya había aprobado este Pleno el 4 de marzo de este año, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno, y era una Resolución denominada, era Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Tele Emisora del Sureste, S.A. de C.V., para dejar de ser considerado como parte del Grupo de Interés Económico, declarado como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica.

Como indiqué, es un asunto similar, dado que, igual que en este caso el GIE está actualmente conformado por personas física y morales, pero que son controladas en última instancia por el C. Remigio Ángel González González, en virtud de participaciones societarias y accionarias, directas o indirectas, y considerando sus relaciones de parentesco.

Entonces bueno, en este sentido, como lo manifesté con esta información mi voto será a favor de este Proyecto, que considero que está debidamente fundado y motivado.

Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Gracias, Comisionado.

Ahora el uso de la voz corresponde al Comisionado Arturo Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado Cuevas.

También para fijar postura sobre este Proyecto que hoy se nos pone a nuestra consideración.

Sumarme al reconocimiento al área y a las áreas involucradas por el trabajo coordinado que han hecho en este Proyecto; y para no ser repetitivo, dado que

Eliminado "3" número de palabras y "1" número de porcentajes, que contiene (1) "información, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral", consistente en porcentajes de la programación que transmite a través de sus canales, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

coincido con lo que han manifestado quienes me han precedido en la voz, sí confirmar que encuentro que el procedimiento sustanciado es acorde con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que respeta las formalidades y es apegado a la norma y, por tanto, también comparto las conclusiones que nos llevan a resolver procedente, de acuerdo como lo indica el Proyecto, esta solicitud de Comunicación del Sureste.

De los elementos aportados por la solicitante, así como las opiniones vertidas por nuestras áreas de contenidos audiovisuales y de competencia económica, se acredita que el concesionario [REDACTED] transmite un [REDACTED], como se indica en las propias opiniones del contenido programático de Grupo Televisa.

De igual forma, no se advierte que exista una relación comercial sustancial ni contractual de 2018, ni otros vínculos del concesionario con Grupo Televisa, que puedan implicar una coordinación o una unidad de comportamiento coordinado en el propio mercado, ni que exista tampoco un control real o influencia decisiva ni de interés comercial ni financiero afín con Grupo Televisa.

Además, como ya se mencionó, tenemos un precedente inmediato de este tema resuelto, que fue el de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada en marzo de este mismo año, en ese caso para Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.

Por todo lo anterior, y considerando todo el Proyecto, todas las aportaciones y documentación incluida en el Proyecto adelanto que mi voto será a favor.

Gracias, Comisionado Cuevas.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A usted, Comisionado.

De no haber más intervenciones procederíamos a recabar la votación.

Pido a la maestra Vanessa Suárez que por favor recoja la votación.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Se recaba votación del asunto I.47.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias.

A favor.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Gracias.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** ¿Comisionado Fromow?

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Prosecretaria.

A favor.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Presidente, le informo que el asunto I.47 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** No hay más asuntos que tratar ni asuntos generales, por lo que damos por concluida esta Sesión a las 5 de la tarde con 53 minutos del día de su inicio.

Muchas gracias a todos, a las unidades, a la Secretaría del Pleno.

Gracias.

ooOoo

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de noviembre de 2020.

**Revisó:** Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

**Verificó:** David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA

AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA

ID: 934

HASH:

D0AECFA29749048C73A77CC1EA589C8350F4126

36590DD4D362C19E45591C978

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA XXIII SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Versión Estenográfica de la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de noviembre de 2020.
Fecha clasificación	04 de marzo de 2021.
Área	Secretaría Técnica del Pleno.
Confidencial	<p>(a) Páginas 10, 11, 13, 14 y 16, relacionadas con la deliberación del numeral I.47 del Orden del Día. Consistentes en porcentajes de la programación que transmite a través de sus canales.</p> <p>Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP); así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales). Por contener información confidencial relacionada con "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a personas morales, que pudieran ser útiles para un competidor sobre el manejo de su negocio, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones".</p>
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Firma electrónica con fundamento en el artículo Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.</p>

